

## RESUMEN NUEVA NORMATIVA SOBRE CLUBES DEPORTIVOS EN CATALUNYA.

DECRETO 215/2008

El nuevo texto legal que ha publicado la Generalitat de Catalunya en materia de deporte y de entidades deportivas, es una modificación parcial y muy breve del Decreto de clubes que esta todavía vigente y que data del año 1991. La norma sobre federaciones no ha sido modificada.

En Catalunya, los clubes deportivos tienen su propia regulación y las federaciones deportivas otra diferente<sup>1</sup>. No existe una normativa común para asociaciones de corte deportivo en general.

En concreto, la modificación es de tres artículos (uno del Decreto y dos del Reglamento) y también se modifica una Disposición Transitoria.

PRIMERA MODIFICACIÓN. Artículo 4 del Decreto de clubes.

El artículo 4 regulaba las condiciones para constituir un club en Catalunya. Establecía dos condiciones fundamentales: la primera consistía en que el acta fundacional la firmanan 12 personas<sup>2</sup> con determinadas condiciones; la segunda, exigía unos estatutos firmados por todos los socios.

Pues bien, la modificación publicada cambia el número de personas que se necesitan para constituir un club que pasa de 12 a 3 personas. El resto del artículo no se modifica.

SEGUNDA MODIFICACION. Artículo 17.1 del Reglamento.

La norma, tal como estaba redactada antes de la modificación, establecía que las Juntas Directivas de los clubes debían estar fomadas como mínimo por 5 personas y como máximo por 21 personas y no hablaba de los cargos posibles de las juntas.

El nuevo artículo 17, párrafo 1 modifica al anterior diciendo que las Juntas Directivas han de estar integradas por al menos 3 socios ordinarios o numerarios, sin especificar un máximo. También esta modificación establece los cargos que estas tres personas han de tener: una de ellas ha de ostentar el cargo de Presidente, otra de Secretario y la tercera el cargo de Tesorero.

---

<sup>1</sup> El Decreto 70/94 de funcionamiento de federaciones deportivas catalanas.

<sup>2</sup> No se menciona si se trata de personas físicas o jurídicas o ambas y en la modificación se sigue sin aclarar.

TERCERA MODIFICACIÓN. Artículo 19 del Reglamento.

La modificación del artículo 19 del Reglamento afecta a la duración del mandato de las Juntas Directivas. La regulación anterior fijaba un mínimo de 2 años y un máximo de 6 años, aunque la mayoría de los clubes tenían en sus estatutos mandatos de 4 años.<sup>3</sup>

A partir de esta modificación el mandato de las Juntas Directivas podrá ser entre 6 años como mínimo y 8 años como máximo. Corresponderá a los estatutos de cada club fijar el mandato entre esos nuevos mínimos y máximos.

CUARTA MODIFICACIÓN. Disposición Transitoria Primera y Segunda.

La primera Disposición Transitoria nueva establece que, en concreto, el nuevo periodo de mandato de los clubes no afectará a aquellas entidades que ya tengan una Junta Directiva elegida y con mandato en vigor en el momento de entrada de esta nueva normativa, que fue exactamente el día 12 de noviembre de este año. Es decir, que no tiene efectos retroactivos para aquellos Juntas Directivas que el día 12 de noviembre tenían mandato en vigor.

En la modificación de la disposición transitoria segunda, se establece que todos los clubes deberán adaptar sus estatutos a esta nueva modificación como mínimo antes de cualquier nuevo proceso electoral. Por tanto, los nuevos procesos electorales que se lleven a cabo en los clubes deportivos ya deberán ajustarse a la modificación y los estatutos deberán haber sido ya modificados e inscritos.

## COMENTARIOS

1. La nueva normativa afecta únicamente a tres artículos. Hubiera sido deseable que la reforma de la norma que regula a los clubes en Cataluña, que data del año 1991, hubiera tenido un contenido más amplio y más profundo, de acuerdo con lo que son ahora los clubes catalanes.
2. Parece que quieren regular clubes más "simples" administrativamente hablando, al reducir el requisito de las doce personas a tres.
3. Establecen mandatos de las Juntas Directivas mucho más amplios, sin que podamos establecer si eso es mejor o peor. El problema de las Juntas Directivas en los clubes "pequeños" no está en el mandato sino en el procedimiento de elección, a veces excesivamente complicado.
4. Las disposiciones transitorias quieren regular los efectos retroactivos de la ley y un plazo de adaptación estatutaria condicionado como mínimo a cualquier nuevo proceso electoral, lo que sin duda va a complicar simultáneamente ambos procesos, modificación estatutaria y su inscripción y proceso electoral.

---

<sup>3</sup> El modelo de la Generalitat así lo ponía.